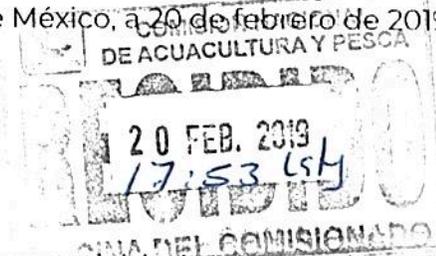


Nº de Oficio 110.01.01.- 2140/19

Nº de Registro: 803

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2019.



LIC. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VÉLEZ
DIRECTOR DE LEGISLACIÓN DE LA UNIDAD
DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA CONAPESCA
P R E S E N T E.

Por instrucciones del responsable del Área de Normatividad y Convenios, Lic. José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña, me refiero a su oficio número UAJ.-00313/310119, con el cual remite el proyecto del **"Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento del marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2019"**, a efecto de obtener la opinión favorable de esta Oficina del Abogado General, y al respecto le comento lo que a continuación se indica:

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)

En el fundamento jurídico, se considera que se precisa correctamente la competencia por materia de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

De conformidad con la Ley de Planeación (LP)

Considerando que la planeación debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país, de acuerdo con la LP, es oportuna la inclusión de los preceptos legales que se señalan de este ordenamiento.

De acuerdo con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)

Los actos administrativos de carácter general, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para que produzcan efectos jurídicos, por lo cual es procedente la inclusión del artículo 4º de la LFPA.

De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS)

Esta Ley tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Por lo que respecta al fundamento jurídico, este proyecto se encuentra correctamente adecuado a lo establecido en el Reglamento Interior.



De acuerdo con el Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca (Decreto INAPESCA)

Es procedente la inclusión de los artículos Primero, Segundo y Tercero de este ordenamiento, ya que éstos, establecen la competencia del INAPESCA.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESCA-2014, que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe.

Este proyecto se encuentra correctamente adecuado a lo establecido en la NOM-023-SAG/PESC-2014, por lo que respecta a su fundamentación jurídica.

Por otra parte, derivado del análisis del Acuerdo de referencia, se desprenden las siguientes observaciones:

- 1) En el título del instrumento jurídico de estudio, se debe sustituir por el siguiente texto:

*"Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (*Makaira nigricans*) y el marlín blanco (*Tetrapturus spp*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para el año 2019"*

Lo anterior, toda vez que es la denominación que establece el artículo 8, fracción IV, de la LGPAS.

- 2) En relación con la observación anterior, también en el artículo 1, se tiene que sustituir la redacción de: "*una cuota*" por "un volumen", ello, para que exista uniformidad en el Acuerdo.
- 3) En la Fundamentación, se debe eliminar el artículo 45, del Reglamento Interior, por ser innecesario para la emisión del instrumento jurídico de mérito.
- 4) En el Considerando Tercero, se omite adicionar la letra "**s**", a la palabra "*Tetrapturus*", toda vez que en el resto del instrumento se señala a la especie como: "*marlín blanco (Tetrapturus spp)*", por lo que se tendrá que ajustar la denominación de la misma, a fin de homogenizar con el resto del contenido del Acuerdo.
- 5) Se debe incluir como un Considerando Séptimo y recorrer los subsecuentes, el siguiente antecedente:



"Que el 4 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento del marlín azul (Makaira nigricans) y el marlín blanco (Tetrapturus spp), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe para los años 2016, 2017 y 2018"

- 6) En el Considerando Séptimo, se indica: *"Que durante la 21ª Reunión Ordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA), celebrada en la Ciudad de San Julián, Malta, en el mes de noviembre de 2018, se aprobó la Recomendación 18-04 que reemplaza la 15-05..."*.

Sin embargo, la citada recomendación 15-05, fue aprobada en la Reunión Ordinaria 24ª, celebrada en St. Julians, Malta, del 10 al 17 de noviembre de 2015.

Por lo cual, se deberán revisar y en su caso actualizar los datos insertados en este Considerando que hagan referencia a la Reunión de la CICAA, asimismo deberá remitir la referida recomendación del CICAA.

- 7) Asimismo, al final del Considerando Séptimo, se tiene que modificar la redacción a singular, en virtud que se alude únicamente al año 2019.
- 8) Se debe agregar como un antepenúltimo Considerando, el párrafo que enseguida se escribe:

"Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la captura incidental estará limitada y no podrá exceder del volumen que determine esta Secretaría para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca que correspondan, y los excedentes de los volúmenes de captura incidental que se determinen, serán considerados como pesca realizada sin concesión o permiso;"

Lo anterior, por certeza jurídica.

Conclusiones:

Por lo antes expuesto, y una vez atendidas las observaciones efectuadas, puede continuar con el envío del **"Acuerdo por el que se establece el volumen de captura para el aprovechamiento del marlín azul (Makaira nigricans) y el marlín blanco (Tetrapturus spp), en aguas de jurisdicción federal del Golfo**

de México y Mar Caribe para el año 2019", a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) para el dictamen correspondiente.

Hecho lo anterior, y a efecto de que el Acuerdo de referencia sea sometido a consideración y en su caso firma del C. Secretario del Ramo y posteriormente se tramite su publicación en el DOF, sírvase remitir a esta Oficina del Abogado General, lo siguiente:

- a) Dictamen emitido por la CONAMER
- b) Versión impresa debidamente rubricada, con la hoja de firmas de validación debidamente firmada por el Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca que "Propone" y de la Unidad de Asuntos Jurídicos de esa Comisión Nacional que "Valida", de conformidad con lo establecido en el oficio circular 110.01.01.-2020/19, de fecha 17 de enero del presente año; así como versión electrónica del Acuerdo en cuestión, validado por la CONAMER.

Lo antes señalado, con fundamento en el artículo 9, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Finalmente, no omito señalar que las cuestiones presupuestales, técnicas, de operación, supervisión y seguimiento, quedan bajo la responsabilidad de ese órgano administrativo desconcentrado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de esta Dependencia y demás normativa aplicable.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA


LIC. JUAN CARLOS REYES NAVARRO

C.c.p. Lic. José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña. Responsable del Área de Normatividad y Convenios. Presente.

JCRN/CRGG/AFM

Municipio Libre 377, Col. Santa Cruz Atoyac, CP. 03310

Benito Juárez, CDMX T 01 (55) 3871.1000

www.gob.mx/sader